



MODIFICATORIO No 6 AL CONTRATO DE OBRA No. LP-OP-001-2023.

OBJETO:	«INTERVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VIAS TERCIARIAS E INTERVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE TURBACO.»
CONTRATANTE:	ALCALDÍA DE TURBACO
CONTRATISTA:	CONSORCIO PAVIMENTOS TURBACO NIT 901768503-8 R.L. SAUL ELIEZER VISCAYA N° 1.007.097.994

Entre los suscritos : **CLAUDIA ELENA ESPINOSA PUELLO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.476.142 expedida en Cartagena, elegida popularmente para el período comprendido entre el 1.º de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre del 2027, posesionada mediante acta de posesión de fecha 28 de diciembre del 2023, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en ejercicio de la facultad para comprometer contractualmente al ente territorial, así como para desplegar otro tipo de acciones, donde se destacan las modificaciones contractuales y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y, por la otra, **EL CONSORCIO PAVIMENTO TURBACO**, forma asociativa identificada con el NIT. 901.768.503-8, representada por **SAUL ELIEZER VISCAYA** persona natural identificada con Cédula de Ciudadanía N°1.007.097.994, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, a través presente documento afirman no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la ley, hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 6**, por medio del cual, se prorroga el término de ejecución contractual, previas las siguientes consideraciones:

- I. Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, , adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer el objeto de: «**INTERVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LAS TERCIARIAS E INTERVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE TURBACO.**»
- II. Que **EL MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA**, celebraron el contrato de obra **No LP-OP-001-2023**. que tiene por objeto: «**INTERVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LAS TERCIARIAS E INTERVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE TURBACO.**»
- III. Que mediante el modificadorio No.1 las partes prorrogaron el plazo del contrato hasta el 29 de julio del 2024.
- IV. Que mediante contrato modificadorio No2 se adiciono en valor el contrato de obra No LP-OP-001-2023 por un valor **DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 77/100 (\$ 2.918.799.444,77) M/CTE**
- V. Que mediante el modificadorio No. 3 las partes prorrogaron el contrato hasta el 29 de octubre de 2024
- VI. Que mediante acta de suspensión de fecha 28 de octubre de 2024 las partes acordaron suspender el contrato.
- VII. Que el 03 de febrero de 2025, superadas las causales que motivaron la suspensión, se formaliza el reincido de las actividades mediante la suscripción del acta de reinicio.
- VIII. Que mediante el modificadorio No. 4 de fecha 03 de febrero de 2025, las partes prorrogaron el contrato hasta el 04 de julio de 2025
- IX. Que con fecha 27 de mayo de 2025, mediante oficio OF-INT-003-2025 la interventoría **LA ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE** allego solicitud con el asunto **APROBACIÓN AMPLIACIÓN Y PRÓRROGA CONTRATO LP-OP-001-2023** por un término de tres meses, el cual justifica su solicitud con base en las constantes lluvias presentadas y la dificultad de acceso a los frentes de obra
- X. Que mediante oficio SIN-200-419-2025 de fecha 05 de junio el suscrito supervisor del contrato convoco a comité de obras para tratar los temas solicitados en el oficio Of-INT-003-2025 del 27 de mayo 2025.
- XI. Que en comité de obras llevado a cabo el día 11 de junio de 2025 para tratar el avance de las obras del contrato, el estado de ejecución, y analizar la solicitud de prorroga al plazo de ejecución del contrato, que en dicho comité de obras el secretario de Infraestructura Sadiel Gámez avala la solicitud de prorroga manifestando lo siguiente: “En ese orden de ideas considero que, después de evaluar la solicitud por elevada por parte de **CONSORCIO PAVIMENTO TURBACO**, y avalada por parte de la interventoría y teniendo en cuenta que la solicitud está debidamente soportada, y el cronograma de obras tiene en cuenta las actividades críticas dentro de los dos frentes de obra, considero viable la modificación en plazo del contrato en los términos que fueron solicitados por parte del contratista (3) meses, por lo cual es pertinente adelantar las gestiones administrativas correspondientes para la modificación correspondiente, no está de más ratificar que continuamos con el seguimiento permanente a la ejecución de las obras”.
- XII. Que mediante contrato modificadorio No. 5 de fecha 03 de julio de 2025 se modificó el plazo de ejecución del contrato hasta el 04 de octubre de 2025.
- XIII. Que el contrato de obra objeto de seguimiento a la fecha se encuentra vigente.
- XIV. Que mediante oficio OF-INT-004-2025 la interventoría **LA ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE** allegó solicitud con el asunto **APROBACIÓN AMPLIACIÓN Y PRÓRROGA CONTRATO LP-OP-001-2023** en el cual expresa lo siguiente:

“Por medio de la presente acude a usted suscrito director de interventoría del contrato LP-OP-001-2023, con el fin de solicitar la aprobación de la prórroga requerida por Consorcio Pavimento Turbaco en el oficio CPT-





MODIFICATORIO No 6 AL CONTRATO DE OBRA No. LP-OP-001-2023.

003-2025 hasta el 15 de Diciembre de 2025. Esto con el fin de terminar de ejecutar las actividades contratadas y pendientes en los frentes San Jose de chiquito, Platanito y Cañaveral PTAP. La anterior solicitud fue justificada por razones relacionadas a las lluvias presentes durante el periodo invernal y el complejo acceso a los frentes de trabajo para equipos, proveedores y mano de obra. A continuación, se relacionan las justificaciones anexas por Consorcio Pavimento Turbaco.

Reporte técnico sobre afectaciones por eventos climáticos extremos

Temporada invernal: Debido a las lluvias durante los últimos meses se retrasaron las actividades de fundida en los diferentes frentes de trabajo. Así mismo en los frentes de vías rurales las actividades de relleno y conformación de material se han afectado considerablemente. Adicionalmente, se indica que la temporada invernal se prolongara teniendo en cuenta los niveles de precipitación en la región Caribe siguen aumentando como puede constatarse en los reportes del IDEAM, se anexa en esta solicitud informe de predicción climática a corto, mediano y largo plazo.

Para esta anotación se indica que:

Teniendo en cuenta la información del informe del IDEAM de predicción climática de corto, mediano y largo plazo se tiene que para el mes de septiembre se anticipan valores cercanos a los registros históricos en gran parte de la región, donde se estiman precipitaciones entre un 10 % y un 30 % por encima de los promedios climatológicos. Para el mes de Octubre Se anticipan volúmenes de lluvia superiores al 20 % en la mayor parte de la región. Para el mes de Noviembre, Se esperan volúmenes de lluvia entre un 10 % y un 30 % por encima de los valores históricos en gran parte de la región.

Debido al complejo acceso a los frentes de obra como San José de Chiquito, cañaveral y Platanito, hemos evidenciado retrasos por parte de proveedores de concreto, materiales y mano de obra. Por tal motivo, hemos planteado una alternativa técnica para aumentar el rendimiento de las actividades y cumplir con el tiempo estimado.

Por parte de AREMCA, indicamos la pertinencia de la ampliación del contrato hasta el 15 de Diciembre de 2025 con el fin de continuar con la ejecución y cumplir con el alcance contratado."

- XV. Que mediante oficio SIN-200-568-2025, de fecha 01 de septiembre el suscrito supervisor del contrato avala la solicitud en los siguientes términos:

"(...)

En ese orden de ideas, en mi calidad de secretario de infraestructura y supervisor del contrato, después de revisar y analizar ambas solicitudes en conjunto con mi equipo de trabajo he considerado que la misma es viable, toda vez que justifica y soporta la necesidad de la prórroga, esto con el fin de satisfacer la necesidad de la cual se derivó la contratación y de esta manera cumplir cabalmente con el objeto contractual, por tal razón se estarán adelantando las acciones administrativas para la suscripción de los respectivos contratos modificatorios al contrato de obra LP-OP-001-2023 y al contrato de Interventoría CI-011-2023 en estos términos solicitados"

- XVI. Que, en razón a lo anterior, a partir de la modificación ut supra, se determinó como conveniente prorrogar el contrato de obra.
- XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, al celebrar contratos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
- XVIII. Que en atención a los sustentos técnicos y jurídicos consecuentes a la necesidad de modificar el contrato, establecidos en el documento de justificación anexo, resulta del caso precisar que, esta decisión es acompañada por la legislación actual vigente, así como los pronunciamientos del H. Consejo de Estado, en el que se destaca el esbozado por su Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto 1952 de 13 de ago. de 2009. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo, en el que señaló:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

(...)

Es frecuente oír, que por el solo hecho de existir un común acuerdo entre las partes de un contrato estatal, es posible variarlo.

(...)

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis





MODIFICATORIO No 6 AL CONTRATO DE OBRA No. LP-OP-001-2023.

que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes».

- XIX. Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, las partes contratantes, es decir, la **CONSORCIO PAVIMENTOS TURBACO** y el **MUNICIPIO DE TURBACO**, encuentran conveniente celebrar el presente **MODIFICATORIO No 6**, en procura de atender y cumplir los objetivos trazados con la contratación, en especial, el interés general, principio rector de la inversión de los recursos del erario público

Que, en mérito de lo expuesto, las partes contratantes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFÍQUESE la cláusula cuarta (4) del Contrato Obra No. **LP-OP-001-2023**, relativa al «Plazo del Contrato», con el objetivo de prorrogar el mismo de conformidad con la necesidad constatada, y la cual quedará así:

«CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO»

El plazo del plazo estimado para la ejecución del presente contrato será hasta 15 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, en virtud de lo establecido en la cláusula de garantías del Contrato No. **LP-OP-001-2023** de noviembre de 2023, deberá ampliar las garantías exigidas en virtud de la prórroga establecida en el presente **MODIFICATORIO No. 6**, para lo cual, deberá presentarlas para su aprobación dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a su perfeccionamiento.

CLÁUSULA TERCERA: Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación por medio del presente **MODIFICATORIO No. 6**, las cuales en consecuencia continúan vigentes, en lo que a lo aquí dispuesto no se opongan.

CLÁUSULA CUARTO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **MODIFICATORIO No. 6**, se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II; su ejecución se observará desde su celebración.

CLÁUSULA QUINTA: La suscripción del presente **MODIFICATORIO No. 6**, no causa costo ni gastos adicionales a los acordados por las partes en el citado contrato. Esta afirmación se realiza con base en las manifestaciones del **CONTRATISTA**, quien lo ratifica con la firma del presente documento.

Revisó: CVO  OAJ

